

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020170070800
DTE: MARIA DONELIA RESTREPO AGUDELO
DDO: COLPENSIONES Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
LITIS: MINSALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINHACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DPTO VALLE DEL CAUCA Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 339

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022

Revisado el expediente se observa que en audiencia pública celebrada el día 29 de Noviembre de 2019, se dispuso como medida de saneamiento la vinculación de las siguientes entidades públicas: **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**

Que obra en el expediente, constancia de devolución de los correos electrónicos enviados por la secretaria del despacho a cada una de las entidades vinculadas, por tanto, se hace necesario intentar nuevamente su notificación personal.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. NOTIQUESE personalmente a las entidades públicas vinculadas **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en los términos del art. 74 cpt y ss, en armonía con el art.8° de ley 2213 de 2022.

2°. SEÑALAR el día 13 de diciembre de 2022, hora 3:30pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19/10/2022

En Estado No. 171 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: FUERO SINDICAL -REINTEGRO
DEMANDANTE: JOHNN JAMES MOSQUEA DIAZ
DEMANDADO: TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA TCC SAS
RADICADO: 76001310501020210008400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 118B del C.P.S. Y S.S., deberá de notificarse a las organizaciones sindicales UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA "USTTC" y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA - TCC S.A.S. SINTRATCC, las cuales deberán de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda a través de su representante legal o quien haga sus veces.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de fuero sindical, propuesta por JOHNN JAMES MOSQUEA DIAZ contra TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA T.C.C .S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente de la presente providencia a la demandada TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA T.C.C .S.A.S., conforme lo dispone el art. 41 cpt y ss y art. 8° de ley 2213/2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las organizaciones sindicales UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA "USTTC" y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA - TCC S.A.S. SINTRATCC, del auto admisorio de la demanda a través de su representante legal o quien haga sus veces, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 118B del C.P.T. y S.S., para que si lo consideran coadyuve al aforado.

CUARTO: FIJESE la fecha del 06 de diciembre de 2022 a las 3pm, a efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.L. y S.S., en la cual contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor por medio de apoderado judicial. Acto seguido se decidirá sobre las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso, la fijación del litigio y el decreto y practica de pruebas.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En Estado No._171_ se notifica la presente
providencia a las partes.
Cali, 19/10/2022,
Secretaria/LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: FUERO SINDICAL
RADICADO: 76001310501020190022500
DEMANDANTE: JIMMY EDGAR VELASCO
DEMANDADO: SEGURIDAD OMEGA LTDA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia, informándole que requiere reprogramación de audiencias. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 169

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día 12 de diciembre de 2022 a las 2pm, como fecha y hora en que se surtirá la audiencia de que trata el art. 114 cpt y ss.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

N O T I F I Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. _171_, se notifica el
presente auto a las partes.
Cali, _19/10/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 18/10/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue inadmitida con auto No. 109 de fecha 31 de mayo de 2022 y fue presentado escrito de subsanación por la parte actora dentro del término.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00226-00
DEMANDANTE:	JULIO CESAR DE LA CRUZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES NACION-MIN HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 212

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de subsanación, fueron corregidas por la parte actora las falencias advertidas en auto No. 109 de fecha 31 de mayo de 2022, encontrando procedente su admisión.

En virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y a la para que aporte a este despacho la carpeta administrativa del demandante JULIO CESAR DE LA CRUZ, con la cedula de ciudadanía No.16.589.853 de Cali.

Para lo anterior, se concede a la parte demandada el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del oficio correspondiente en virtud de que remita lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento. Por último, se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P y de igual manera la notificación al Ministerio Público en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por JULIO CESAR DE LA CRUZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.16.589.853 de Cali – Valle del Cauca, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. Se advierte a las entidades demandadas, que al momento de contestar la demanda se encuentran en la obligación de aportar la prueba documental que tengan en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

CUARTO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico de la admisión de la presente demanda.

QUINTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes, en los cuales se deberá señalar a la demandada, que se concede el termino de ocho (8) días siguientes a la remisión de dicho oficio para que remitan lo aquí solicitado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 171 del 19 de octubre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 18/10/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 2 de mayo de 2022, con numero de secuencia 409759 a la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220022900. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00229-09
DEMANDANTE:	NORA LUCIA CEBALLOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 213

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y a la para que aporte a este despacho la carpeta administrativa del pensionado fallecido JAIRO DE JESUS TORO OBANDO, con la cedula de ciudadanía No.16.346.978 DE TULUA.

Para lo anterior, se concede a la parte demandada el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del oficio correspondiente en virtud de que remita lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento. Por último, se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P y de igual manera la notificación al Ministerio Público en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva a la Dra. **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín y TP 97674 del CSJ, para que actúe en nombre y presentación de la señora **NORA LUCIA CEBALLOS GARCIA**, en los mismos términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por **NORA LUCIA CEBALLOS GARCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.54.250.320 de Quibdó, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. Se advierte a las entidades demandadas, que al momento de contestar la demanda se encuentran en la obligación de aportar la prueba documental que tengan en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al párrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico de la admisión de la presente demanda.

SEXTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes, en los cuales se deberá señalar a la demandada, que se concede el termino de ocho (8) días siguientes a la remisión de dicho oficio para que remitan lo aquí solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 171 del 19 de octubre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 18/10/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue inadmitida en auto No. 105 de fecha 31 de mayo de 2002 y la parte actora dentro del término presentó escrito de subsanación.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00235-00
DEMANDANTE:	MARIA IRLANDA FRANCO ROJAS
DEMANDADO:	RADIO TAXI AEROPUETO S.A. GERMAN CRUZ GONZALEZ VIVAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 214

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de subsanación, se corrigieron las falencias advertidas en auto No. auto No. 105 de fecha 31 de mayo de 2002, encontrando procedente su admisión.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, ingrese a la litis solidariamente al señor GERMAN CRUZ GONZALEZ VIVAS, a quien respecto de los hechos de la demanda se le anuncia como propietario del vehículo de servicio publico.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por **ROBERT TULIO HERNANDEZ LOZADA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.536.843, en contra de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**

SEGUNDO: INTEGRAR a la litis solidariamente al señor **GERMAN CRUZ GONZALEZ VIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.094.746.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DE LA PARTE DEMANDANTE a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** y al señor **GERMAN CRUZ GONZALEZ VIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.094.746, **en la forma y términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado** por el término de diez (10) días, conforme el artículo 74 del CPTSS para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. Carga procesal que corre por cuenta de la parte actora, aportando constancia al correo del juzgado j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de las notificaciones realizadas a la empresa demandada y al integrado solidariamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No.171 del 19 de Octubre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 18/10/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue inadmitida en auto No. 107 de fecha 31 de mayo de 2022, la parte actora dentro del término presentó escrito de subsanación.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-0024100
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA GALARRAGA MORENO
DEMANDADO:	CONSORCIO DE SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GINEBRA SOCIEDAD SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA LTDA -SYSTRACOL LTDA- TECNOLOGIA INDUSTRIAL MUNICIPIO DE GINEBRA – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de subsanación, se corrigieron las falencias advertidas en auto No. auto No. No. 107 de fecha 31 de mayo de 2022, encontrando procedente su admisión. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por **PAULA ANDREA GALARRAGA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 66.661.597, en contra de la sociedad **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA LTDA - SYSTRACOL LTDA-** representada legalmente por el señor **HECTOR MOLANO ROJAS** y/o quien

haga sus veces; **TECNOLOGIA INDUSTRIAL**, representada legalmente por el señor **FABIAN ANTONIO FLOREZ PINZON** y/o quien haga sus veces y al Municipio de **GINEBRA – VALLE DEL CAUCA**, representado legalmente por el alcalde **ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ**, integrantes del **CONSORCIO DE SERVICIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GINEBRA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DE LA PARTE DEMANDANTE la sociedad **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA LTDA -SYSTRACOL LTDA**-representada legalmente por el señor **HERCTOR MOLANO ROJAS** y/o quien haga sus veces; **TECNOLOGIA INDUSTRIAL**, representada legalmente por el señor **FABIAN ANTONIO FLOREZ PINZON** y/o quien haga sus veces, **en la forma y términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado** por el término de diez (10) días, conforme el artículo 74 del CPTSS para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. Carga procesal que corre por cuenta de la parte actora, aportando constancia al correo del juzgado j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de las notificaciones realizadas a la empresa demandada y al integrado solidariamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al Municipio de **GINEBRA – VALLE DEL CAUCA**, representado legalmente por el alcalde **ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. Se advierte a las entidades demandadas, que al momento de contestar la demanda se encuentran en la obligación de aportar la prueba documental que tengan en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al párrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

CUARTO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico de la admisión de la presente demanda, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No.171 del 18 de octubre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 18/10/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue inadmitida con auto No. 112 de 31 de mayo de 2002 y fue presentado escrito de subsanación por la parte actora dentro del término.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00252-00
DEMANDANTE:	BLANCA INES LONDOÑO De ARBELAEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, Diecioho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 216

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de subsanación, fueron corregidas por la parte actora las falencias advertidas en auto No. 112 de fecha 31 de mayo de 2022, encontrando procedente su admisión.

En virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y para que aporte a este despacho la carpeta administrativa del señor FABIO ARBELAEZ MARULANDA, quien en vida se identificó con la C.C.7.500.264 de Armenia.

Para lo anterior, se concede a la parte demandada el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del oficio correspondiente en virtud de que remita lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento. Por último, se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P y de igual manera la notificación al Ministerio Público en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por BLANCA INES LONDOÑO DE ARBELAEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.43.032.004 de Medellin, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** .

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. Se advierte a las entidades demandadas, que al momento de contestar la demanda se encuentran en la obligación de aportar la prueba documental que tengan en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

CUARTO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico de la admisión de la presente demanda.

QUINTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes, en los cuales se deberá señalar a la demandada, que se concede el termino de ocho (8) días siguientes a la remisión de dicho oficio para que remita lo aquí solicitado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 171 del 19 de octubre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 18/10/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 28 de abril de 2022, con numero de secuencia 416289 a la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220022300. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010-2022-00223-00
DEMANDANTE: MARIA DARNEYI SALGAR GARCES
JULIANA NAVAS SARRIA -menor de
edad-
DEMANDADO: SUR ARL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- 1) El domicilio y notificación de las demandantes debe ser distinto al de su apoderado.
- 2) No se acredita la calidad de representante de la señora GENNY FERNANDA SARRIA CAMPO, respecto de la menor JULIANA NAVAS SARRIA.
- 3) El poder no cuenta con el requisito de presentación personal o el previsto en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la demandante GENNY FERNANDA SARRIA CAMPO, en nombre y representación de la menor JULIANA NAVAS SARRIA.

Se le hace saber a la parte actora que debe **presentar la demanda y el nuevo poder con sus correcciones en forma integrada**, es decir, en un solo cuerpo, el cual deberá cumplir la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y de la

S.S., dado que, con la implementación del sistema oral, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso mismo por el Juez titular, las partes e intervinientes. Así mismo, debe cumplirse con lo dispuesto en el en el inciso 4º del artículo 6 Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remitiendo al correo de la demandada la subsanación a la demanda y el poder original escaneado.

Por lo anterior y para que se sirva corregirla, el Juzgado con fundamento en el Art. 28 del C.P.T. y S.S.,

RESUELVE:

PRIMERO: ABTENERSE de reconocer personería adjetiva al abogado **JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, hasta tanto se dé cumplimiento a lo prevista en la parte considerativa.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por **MARIA DARNEYI SALGAR GARCES** y la señora **GENNY FERNANDA SARRIA CAMPO** en nombre de **JULIANA NAVAS SARRIA** -menor de edad- contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

TERCERO: CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 171 del 19 de Octubre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

Secretaria

/PL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 18/10//2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 12 de mayo de 2022, con numero de secuencia 417268 la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220025300. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00253-00
DEMANDANTE:	ARLENE MARTINEZ PALOMEQUE
DEMANDADO:	PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 217

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

No obstante, encuentra el Despacho que el apoderado principal de la demandante, mediante escrito que milita archivo digital 06 del expediente, el Dr. SEBASTIAN RUIZ TELLO, presentó renuncia al poder y acreditó la remisión del mismo al correo de su poderdante, en los términos del artículo 76 del CGP.

OBSERVA el Despacho que junto con los anexos de la demanda, obra poder conferido a la abogada suplente LIBIA PATRICIA AGUDELO R, quien no suscribió la demanda, a quien se le requerirá para actúe conforme a derecho.

En virtud de lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 33 del CPTSS se INADMITIRA la demanda, para que se suscriba la demanda por la apoderada sustituta o en su defecto la demandante confiera nuevo poder a un abogado distinto.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por ARLENE MARTINEZ PALOMEQUE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.982.101.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para que la demandante, constituya nuevo apoderado, en virtud del requisito previsto en el artículo 33 del CPTSS o en su defecto la abogada LIBIA PATRICIA AGUDELO R, suscriba la demanda.

TERCERO: ACEPTESE la renuncia al poder conferido por la señora **ARLENE MARTINEZ PALOMEQUE** al **Dr. SEBASTIAN RUIZ TELLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.965.938 de Armenia – Quindío y TP 358534 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 171 del 19 de Octubre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 18/10/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue inadmitida con auto No. 106 de 31 de mayo de 2022, sin que se hubiese presentado escrito de subsanación.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00237-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ DE RUIZ
DEMANDADO:	REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 78

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda no fue subsanada dentro del término legal oportuno, establecido en el artículo 28 del CPTSS,

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por **MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ RUIZ** contra **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS SAS**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7º de artículo 90 del CGP, remitiendo a la oficina de reparto la relación de la presente demanda para su respectiva compensación dentro del término previsto en la norma.

TERCERO: ARCHIVESÉ la presente demanda, previa cancelación en el respectivo libro radicador y devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/P.L.

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

**En Estado No. 171 del 19 de octubre de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 18/10/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue inadmitida con auto No. 108 de 31 de mayo de 2022 fue inadmitida, sin que se hubiese presentado escrito de subsanación.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-242-00
DEMANDANTE:	OMAR DIAZ SANCHEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 79

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda no fue subsanada dentro del término legal oportuno, establecido en el artículo 28 del CPTSS,

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

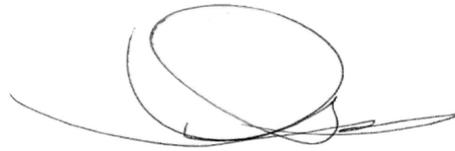
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por **OMAR DIAZ SANCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONA**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7º de artículo 90 del CGP, remitiendo a la oficina de reparto la relación de la presente demanda para su respectiva compensación dentro del término previsto en la norma.

TERCERO: ARCHIVESÉ la presente demanda, previa cancelación en el respectivo libro radicador y devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/P.L.

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

**En Estado No. 171 del 19 de Octubre de 2022
se notifica a las partes el auto anterior.**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 18/10/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue inadmitida con auto No. 110 de 31 de mayo de 2022 fue inadmitida, sin que se hubiese presentado escrito de subsanación.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-0024800
DEMANDANTE:	JUAN PABLO MENA MENA
DEMANDADO:	PATRICIA JIMENEZ VASQUEZ

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 80

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda no fue subsanada dentro del término legal oportuno, establecido en el artículo 28 del CPTSS,

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

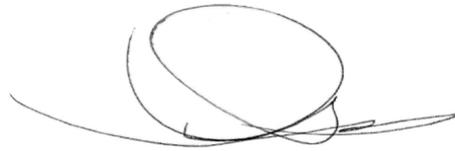
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por **JUAN PABLO MENA MENA** contra la señora **PATRICIA JIMENEZ VASQUEZ**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7º de artículo 90 del CGP, remitiendo a la oficina de reparto la relación de la presente demanda para su respectiva compensación dentro del término previsto en la norma.

TERCERO: ARCHIVÉSE la presente demanda, previa cancelación en el respectivo libro radicador y devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/P.L.

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

**En Estado No. 171 del 19 de Octubre de 2022
se notifica a las partes el auto anterior.**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria